

1           ORDEN FORAL                           /2024 de                           , del Consejero  
2 de Educación, por la que se desarrollan los programas de  
3 aprendizaje en lenguas extranjeras en los centros de  
4 Educación Secundaria de la Comunidad Foral de Navarra.

5

6 La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, contempla  
7 entre sus principios y fines la apertura al mundo exterior  
8 con la mejora en el aprendizaje de idiomas, para aumentar la  
9 movilidad, los intercambios y reforzar la cooperación  
10 europea. En definitiva, se trata de un reclamo de la  
11 ciudadanía de un sistema educativo plurilingüe. Así mismo,  
12 la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se  
13 modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación,  
14 introduce importantes cambios, muchos de ellos derivados,  
15 tal y como indica la propia ley en su exposición de motivos,  
16 de la conveniencia de revisar las medidas previstas en el  
17 texto original con objeto de adaptar el sistema educativo a  
18 los retos y desafíos del siglo XXI, de acuerdo con los  
19 objetivos fijados por la Unión Europea y la UNESCO para la  
20 década 2020-2030.

21

22 En esta línea de actuación, en referencia al futuro de Europa  
23 en materia de educación, se pretende crear un Espacio Europeo  
24 de Educación con un enfoque global de la enseñanza y del  
25 aprendizaje de idiomas y con el dominio de una o dos lenguas  
26 por parte del alumnado, además de su lengua o lenguas  
27 maternas. Entre sus objetivos están el impulso del  
28 aprendizaje de idiomas en la enseñanza obligatoria,  
29 centrándose en la consecución de unos niveles de competencia  
30 específicos basados en el Marco Común Europeo de Referencia  
31 para las Lenguas del Consejo de Europa y la introducción en  
32 la educación y la formación del concepto de conciencia

1 lingüística, que ofrece un marco inclusivo para el  
2 aprendizaje de idiomas teniendo en cuenta las capacidades  
3 lingüísticas de cada persona.

4

5 El plurilingüismo acoge la presencia simultánea de dos o  
6 más lenguas en la competencia comunicativa de una persona y  
7 subraya la interrelación y transferencia que quien las  
8 aprende, o usa, establece entre ellas. La capacidad  
9 plurilingüe busca el desarrollo del repertorio lingüístico  
10 de cada lengua, sus aspectos comunes, y los procesos que  
11 facilitan la transferencia entre ellas.

12

13 El Departamento de Educación considera de interés educativo  
14 y estratégico ofertar en el sistema educativo programas  
15 basados en la inmersión lingüística en lenguas extranjeras  
16 garantizando su continuidad en Educación Secundaria  
17 Obligatoria.

18

19 Por todo ello y con el fin de facilitar la implantación y  
20 desarrollo de los programas de aprendizaje en lenguas  
21 extranjeras y el funcionamiento de los centros que los  
22 imparten, la presente Orden Foral regula el desarrollo de  
23 dichos programas en consonancia con lo establecido en el  
24 Decreto Foral 43/2023, de 26 de abril, por el que se regulan  
25 los aspectos básicos de los Programas de Aprendizaje en  
26 Lenguas Extranjeras.

27

28 Esta Orden Foral está en correspondencia con el Decreto  
29 Foral 71/2022, de 29 de junio, por el que se establece el  
30 currículo de las enseñanzas de la etapa de Educación

1 Secundaria Obligatoria en la Comunidad Foral de Navarra. El  
2 citado Decreto Foral establece los objetivos, fines y  
3 principios generales y pedagógicos de la Educación  
4 Secundaria Obligatoria. Su concreción en términos  
5 competenciales de estos objetivos, fines y principios se  
6 recogen en el Perfil de salida del alumnado al término de  
7 la Enseñanza Básica, que identifica las competencias clave  
8 esperadas al finalizar la etapa. También se definen, para  
9 cada una de las materias, sus competencias específicas, así  
10 como los criterios de evaluación y los contenidos enunciados  
11 en forma de saberes básicos. Entre sus principios generales  
12 se cita que el Departamento de Educación regulará las  
13 medidas de atención a la diversidad, organizativas y  
14 curriculares que permitan a los centros, en el ejercicio de  
15 su autonomía, una organización flexible de las enseñanzas  
16 adecuada a las características de su alumnado. Entre sus  
17 principios pedagógicos se señala que en la enseñanza de las  
18 lenguas extranjeras se priorizará la comprensión, la  
19 expresión y la interacción oral.

20

21 En el Decreto Foral 43/2023, de 26 de abril, por el que se  
22 regulan los aspectos básicos de los Programas de Aprendizaje  
23 en Lenguas Extranjeras, se cita que la evaluación del  
24 alumnado será global, continua y formativa, y tendrá en  
25 cuenta el grado de desarrollo de las competencias clave y  
26 su progreso en el conjunto de los procesos de aprendizaje.

27

28 La presente Orden Foral se compone de cinco capítulos, una  
29 disposición adicional única, dos disposiciones transitorias,  
30 una disposición derogatoria única y una disposición final  
31 única.

1

2 El capítulo I, bajo la rúbrica de "Disposiciones de carácter  
3 general", se regula el objeto y ámbito de aplicación y la  
4 definición de los programas de aprendizaje en lenguas  
5 extranjeras. En el capítulo II se recoge, bajo su rúbrica  
6 "Organización de las enseñanzas", el currículo, la  
7 distribución horaria, la atención a la diversidad, la  
8 evaluación y el protocolo interetapas. En el capítulo III se  
9 recoge, bajo su rúbrica "Alumnado", el nivel de competencia  
10 lingüística, los agrupamientos y el acceso y salida del  
11 alumnado. En el capítulo IV, bajo la rúbrica "Profesorado"  
12 se regulan los aspectos como su nivel de competencia  
13 lingüística, sus funciones, la reducción horaria y la  
14 formación. En el capítulo V se recoge, bajo su rúbrica  
15 "Organización de los Centros", la coordinación de los  
16 programas de aprendizaje de lenguas extranjeras, la  
17 reducción horaria de la figura de la coordinación, la memoria  
18 anual del programa, el proyecto lingüístico de centro y el  
19 acceso o salida de los centros educativos de los programas.  
20 Termina la presente Orden Foral con una disposición  
21 adicional, dos disposiciones transitorias, una disposición  
22 derogatoria y una disposición final, que hace referencia a  
23 la entrada en vigor el día siguiente al de su publicación en  
24 el Boletín Oficial de Navarra.

25

26 En virtud de las facultades conferidas en el artículo  
27 41.1.g) de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del  
28 Gobierno de Navarra y de su Presidenta o Presidente,

29

30 ORDENO:

31

1 **CAPÍTULO I**

2 **DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL**

3  
4 **Artículo 1.** Objeto y ámbito de aplicación.

5  
6 1. El objeto de la presente Orden Foral es regular el  
7 desarrollo de los Programas de Aprendizaje en Lenguas  
8 Extranjeras (PALE) en Educación Secundaria Obligatoria.  
9 Estos programas se impartirán en inglés, francés y alemán.

10  
11 2. El ámbito de aplicación de esta Orden Foral son los  
12 centros docentes públicos y privados concertados situados en  
13 ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra que  
14 imparten programas de aprendizaje en lenguas extranjeras en  
15 Educación Secundaria Obligatoria.

16  
17 **Artículo 2.** Fundamento y principios metodológicos.

18  
19 El uso de distintas lenguas como base para el aprendizaje  
20 competencial en todas las materias es el fundamento de estos  
21 programas, así como el Tratamiento Integrado de las Lenguas,  
22 el Aprendizaje Integrado de Contenidos y Lenguas  
23 Extranjeras, el enfoque holístico y el Diseño Universal para  
24 el Aprendizaje son los principios metodológicos que  
25 sustentan estos programas, de acuerdo a lo estipulado en el  
26 artículo 2 del Decreto Foral por el que se regulan los  
27 aspectos básicos de los Programas de Aprendizaje en Lenguas  
28 Extranjeras.

1 **Artículo 3.** Definición de los Programas de Aprendizaje en  
2 Lenguas Extranjeras.

3

4 Los Programas de Aprendizaje en Lenguas Extranjeras en  
5 Educación Secundaria Obligatoria consisten en la  
6 intensificación de la exposición a una lengua extranjera  
7 (inglés, francés o alemán) y el aprendizaje de contenidos  
8 curriculares en dicha lengua extranjera. En Educación  
9 Secundaria Obligatoria, estos programas pueden ser:

10

11 - **Secundaria Plurilingüe** (inglés, francés o alemán).  
12 Consiste en el aprendizaje de contenidos curriculares  
13 de al menos dos materias no lingüísticas en una lengua  
14 extranjera, ofreciendo continuidad a los programas de  
15 Educación Primaria PAI (Programa de Aprendizaje en  
16 Inglés), PAF (Programa de Aprendizaje en Francés) y  
17 PAAL (Programa de Aprendizaje en Alemán).

18

19 - **Secciones Bilingües** (inglés, francés o alemán): El  
20 programa de Secciones Bilingües desarrolla el currículo  
21 oficial de una o varias materias utilizando como lengua  
22 vehicular, parcialmente, la lengua inglesa, francesa o  
23 alemana. En el caso de las Secciones Bilingües de  
24 francés y alemán, se establecerá con carácter general  
25 un refuerzo de la materia de la lengua extranjera objeto  
26 de las secciones en 1º y 2º de ESO. Al pasar a 3º y 4º  
27 de ESO, una vez que el alumnado cuente con un bagaje  
28 lingüístico suficiente, el centro ofertará una o varias  
29 materias no lingüísticas en la lengua extranjera  
30 correspondiente.

31

1 En Educación Secundaria Obligatoria podrán coexistir  
2 diferentes programas de lenguas extranjeras en cada centro,  
3 para así atender adecuadamente a la diversidad en la  
4 competencia plurilingüe del alumnado. Esta propuesta más  
5 amplia supone la posibilidad de cursar los estudios de ESO  
6 con un diferente grado de inmersión en lenguas extranjeras.

7

8

## CAPÍTULO II

9

### ORGANIZACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS

10

11 **Artículo 4.** Currículo.

12

13 Los centros educativos de Educación Secundaria Obligatoria  
14 con programas de aprendizaje en lenguas extranjeras  
15 desarrollarán los currículos oficiales vigentes de la  
16 Comunidad Foral de Navarra, tal y como queda recogido en el  
17 artículo 4 del Decreto Foral 43/2023, de 26 de abril, por el  
18 que se regulan los aspectos básicos de dichos programas.

19

20 **Artículo 5.** Distribución horaria.

21

22 1. La distribución de las materias en los distintos cursos,  
23 así como su organización horaria, se hará de acuerdo con lo  
24 dispuesto en la normativa vigente, establecida con carácter  
25 general para Educación Secundaria Obligatoria y estarán  
26 orientadas al desarrollo de las competencias del alumnado.

27

1 2. El cómputo total de sesiones semanales en lengua  
2 extranjera, incluida la propia materia de lengua extranjera  
3 se establecerá de la siguiente manera:

4

| <b>SECCIONES BILINGÜES</b> |                | <b>SECUNDARIA PLURILINGÜE</b> |            |
|----------------------------|----------------|-------------------------------|------------|
| Inglés                     | Francés/Alemán | MODELO A/G                    | MODELO B/D |
| 5-12                       | 4-12           | 8-12                          | 8-12       |

5

6 3. Para alcanzar el número mínimo de sesiones establecidas  
7 en el artículo 2, se impartirán en inglés, francés o alemán  
8 con carácter general contenidos de las siguientes materias:

- 9 - Lengua Extranjera.
- 10 - Geografía e Historia.
- 11 - Biología y Geología.
- 12 - Física y Química.
- 13 - Educación Física.

14

15 4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el punto 2, los centros  
16 educativos públicos y privados concertados que deseen  
17 impartir un número de sesiones en lenguas extranjeras  
18 diferente podrán hacerlo mediante autorización del Servicio  
19 competente en materia de idiomas, previo informe favorable  
20 del Servicio competente en materia de inspección educativa,  
21 siempre que, en el caso de los centros privados concertados  
22 no suponga modificación del concierto educativo, y, en el  
23 caso de los centros públicos, cuando los recursos que se  
24 estimen necesarios sean concedidos por el Departamento de  
25 Educación.

1

2 5. Los centros educativos que deseen impartir, además de las  
3 indicadas en el punto 3, otras asignaturas o materias en  
4 lengua extranjera y cuenten con los recursos personales  
5 necesarios en la plantilla y el compromiso de dichos  
6 docentes, podrán hacerlo mediante autorización del Servicio  
7 competente en materia de idiomas, previo informe favorable  
8 del Servicio competente en materia de inspección educativa.

9

10 6. En los programas de aprendizaje en francés y en alemán  
11 podrán impartirse excepcionalmente otras materias de las  
12 establecidas en el punto 3, mediante autorización del  
13 Servicio competente en materia de idiomas, previo informe  
14 favorable del Servicio competente en materia de inspección  
15 educativa.

16

17 7. En las Secciones Bilingües, la materia o materias podrán  
18 impartirse parcialmente en la lengua extranjera objeto de  
19 las secciones, garantizando al menos un 50% de su horario en  
20 la lengua extranjera.

21

22 8. Las materias cursadas en Secundaria Plurilingüe deberán  
23 ser impartidas en lengua extranjera en su totalidad.

24

25 **Artículo 6.** Materia de lengua extranjera.

26

27 La materia de Lengua Extranjera en los programas de  
28 aprendizaje en lenguas extranjeras será impartida

1 preferentemente por el profesorado especialista de esta  
2 lengua con destino definitivo en el centro.

3

4 Se podrán incluir contenidos de refuerzo de las otras  
5 materias que se impartan en dicha lengua.

6

7 **Artículo 7.** Atención a la diversidad.

8

9 La atención a la diversidad comprende el conjunto de  
10 actuaciones educativas descritas en el artículo 5 del Decreto  
11 Foral 43/2023, de 26 de abril, por el que se regulan los  
12 aspectos básicos de los Programas de Aprendizaje en Lenguas  
13 Extranjeras para dar respuesta a diferentes necesidades  
14 educativas generales y particulares de todo el alumnado:

15

16 1. Los centros educativos, dentro del Plan de Inclusión  
17 (Orden Foral 69/2023, de 29 de agosto), preverán y  
18 desarrollarán las medidas de atención a la diversidad que  
19 puedan ser necesarias implementar para dar una respuesta  
20 educativa adecuada a todo el alumnado con el objetivo de  
21 favorecer el desarrollo de sus competencias, estableciendo  
22 una dinámica organizativa que tenga en cuenta su diversidad  
23 de motivaciones, intereses, actitudes y capacidades.

24

25 2. Se adoptarán medidas inclusivas para asegurar que todo el  
26 alumnado, especialmente el de necesidad específica de apoyo  
27 educativo, pueda adquirir las competencias previstas en el  
28 perfil de salida. Entre ellas podrán considerarse el apoyo  
29 en el grupo ordinario, los agrupamientos flexibles o las  
30 adaptaciones del currículo, así como el favorecimiento de la  
31 flexibilización y el empleo de alternativas metodológicas en

1 la enseñanza y la evaluación de la lengua extranjera,  
2 especialmente con aquel alumnado que presenta dificultades  
3 en su comprensión y expresión. El centro educativo podrá  
4 valorar que el alumnado que necesite apoyo educativo lo  
5 reciba en castellano, euskera o en lengua extranjera.

6

7 3. El alumnado, con carácter general, no podrá estar más del  
8 30% de las sesiones en lengua extranjera separado del grupo  
9 de referencia como consecuencia de una atención educativa  
10 diferente a la ordinaria, salvo por motivos excepcionales  
11 debidamente justificados y autorizados por el Servicio  
12 competente en materia de idiomas con el informe favorable  
13 del servicio competente en materia de inspección educativa.

14

#### 15 **Artículo 8.** Evaluación.

16

17 1. La evaluación y promoción del alumnado adscrito a estos  
18 programas se regirá por lo dispuesto con carácter general en  
19 la normativa que regula la evaluación de la Educación  
20 Secundaria Obligatoria en la Comunidad Foral de Navarra, de  
21 conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto  
22 Foral 43/2023, de 26 de abril, por el que se regulan los  
23 aspectos básicos de los programas de aprendizaje en lengua  
24 extranjera.

25

26 2. La evaluación del alumnado será continua, formativa e  
27 integradora, y tendrá en cuenta como referentes últimos,  
28 desde todas y cada una de las materias o ámbitos, la  
29 consecución de los objetivos establecidos para la etapa y el  
30 grado de adquisición de las competencias clave previstas en  
31 el perfil de salida.

32

1 3. La calificación de las materias o ámbitos no lingüísticos  
2 responderá al nivel de adquisición de las competencias  
3 específicas de cada materia o ámbito.

4  
5 4. En el expediente académico del alumnado se hará constar  
6 que se ha cursado estudios en un programa de aprendizaje en  
7 lengua extranjera, especificando la lengua extranjera objeto  
8 del mismo. Dicha circunstancia se consignará mediante una  
9 diligencia con esta leyenda:

10  
11 "El/la alumno/alumna titular de este Expediente Académico ha  
12 cursado, durante [cursos y etapa educativa a especificar],  
13 las enseñanzas dentro del Programa de Aprendizaje en Lenguas  
14 Extranjeras en [lengua extranjera objeto]".

15  
16 **Artículo 9.** Protocolo interetapas.

17  
18 1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del  
19 Decreto Foral 43/2023, con el fin de garantizar la  
20 continuidad y cohesión pedagógica entre Educación Primaria  
21 y Educación Secundaria Obligatoria, se llevarán a cabo  
22 reuniones de coordinación y transmisión de información entre  
23 el profesorado de dichas etapas. En ellas se tratarán  
24 aspectos relativos a:

- 25  
26 - Competencia lingüística del alumnado.  
27 - Necesidades académicas y personales del alumnado.  
28 - Medidas de atención a la diversidad.  
29 - Recursos personales y materiales.  
30 - Aspectos didácticos, organizativos y metodológicos.

1 2. Durante el primer trimestre de 6º de Educación Primaria,  
2 el profesorado tutor de 6º de Educación Primaria emitirá un  
3 consejo orientador para el alumnado, teniendo en cuenta el  
4 nivel de competencia lingüística en la lengua extranjera,  
5 aconsejando sobre la idoneidad de continuidad en un Programa  
6 de Aprendizaje en Lenguas Extranjeras en Educación  
7 Secundaria Obligatoria. Se empleará para ello la herramienta  
8 diseñada e integrada en Educa, que sigue los descriptores  
9 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas e  
10 incluye también otros aspectos necesarios académicos y  
11 actitudinales para emitir un consejo orientador apropiado.

12

13 3. A través de la acción tutorial se informará a las familias  
14 sobre dicho consejo, el cual podrá ser modificado a lo largo  
15 del curso en función de la evolución del alumnado.

16

17

### **CAPÍTULO III**

18

#### **ALUMNADO**

19

20 **Artículo 10.** Nivel de competencia lingüística en lengua  
21 extranjera.

22

23 El nivel de competencia lingüística en lengua extranjera del  
24 alumnado se regirá por lo establecido en el artículo 8 del  
25 Decreto Foral 43/2023, de 26 de abril, por el que se regulan  
26 los aspectos básicos de los Programas de Aprendizaje en  
27 Lenguas Extranjeras.

28

29 La puesta en práctica de actividades y estrategias  
30 comunicativas de comprensión, producción, interacción y

1 mediación contribuirá a la adquisición del nivel de  
2 competencia lingüística para la etapa.

3

4 **Artículo 11.** Agrupamientos.

5

6 La organización y distribución de los grupos de alumnado  
7 deberá realizarse según el artículo 9 del Decreto Foral  
8 43/2023, de 26 de abril, por el que se regulan los aspectos  
9 básicos de los Programas de Aprendizaje en Lenguas  
10 Extranjeras.

11

12 **Artículo 12.** Acceso y salida del alumnado.

13

14 1. Acceso del alumnado:

15

16 1.1. El alumnado que proceda de centros de Educación Primaria  
17 con programa de aprendizaje en lenguas extranjeras podrá  
18 continuar cursando Secundaria Plurilingüe.

19

20 1.2. El alumnado que proceda de centros de Educación Primaria  
21 sin programa de aprendizaje en lenguas extranjeras podrá  
22 solicitar la incorporación a los programas al curso  
23 siguiente, siempre que posea, a criterio del departamento de  
24 coordinación didáctica correspondiente y con la autorización  
25 de la dirección del centro, el nivel adecuado al curso de  
26 incorporación, pudiendo aplicar, para ello, las pruebas de  
27 nivel que considere oportunas

28

1 1.3 El alumnado de Educación Secundaria Obligatoria que no  
2 esté cursando programas de aprendizaje en lenguas  
3 extranjeras podrá solicitar la incorporación a los programas  
4 al curso siguiente, siempre que posea, a criterio del  
5 departamento de coordinación didáctica correspondiente y con  
6 la autorización de la dirección del centro, el nivel adecuado  
7 al curso de incorporación, pudiendo aplicar, para ello, las  
8 pruebas de nivel que considere oportunas.

9

10 1.4. El alumnado que opte por cursar un programa de  
11 aprendizaje en lengua extranjera lo hará a lo largo de toda  
12 la etapa.

13

14 2. Salida:

15

16 2.1. El alumnado podrá dejar de cursar programas de  
17 aprendizaje en lengua extranjera excepcionalmente, al  
18 término de cualquier curso escolar, previa solicitud escrita  
19 por parte de las madres, padres, tutoras o tutores legales.  
20 La petición se dirigirá a la directora o director del centro  
21 educativo, haciendo constar los motivos por los que se  
22 solicita. La directora o el director, tras consultar al  
23 equipo docente y el departamento de orientación, procederá  
24 a la resolución de la solicitud.

25

26 2.2. Los accesos o salidas del alumnado tendrán efecto a  
27 comienzo del curso siguiente.

28

1 **CAPÍTULO IV**

2 **PROFESORADO**

3  
4 **Artículo 13.** Nivel de competencia lingüística en lengua  
5 extranjera.

6  
7 Para la impartición en estos programas el profesorado deberá  
8 acreditar el nivel de titulación de la lengua extranjera  
9 objeto del programa tal y como queda establecido en el  
10 artículo 10 del Decreto Foral 43/2023, de 26 de abril, por  
11 el que se regulan los aspectos básicos de los Programas de  
12 Aprendizaje en Lenguas Extranjeras.

13  
14 **Artículo 14.** Funciones del profesorado.

15  
16 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto  
17 Foral 43/2023, de 26 de abril, por el que se regulan los  
18 aspectos básicos de los Programas de Aprendizaje en Lenguas  
19 Extranjeras, son funciones del profesorado que imparte en  
20 dichos programas las siguientes:

21  
22 a) Elaborar, al inicio de cada curso, una programación  
23 didáctica específica del programa.

24 b) Asistir y participar activamente en las reuniones de  
25 coordinación del programa.

26 c) Participar en la elaboración de la Memoria Anual, los  
27 informes de competencia lingüística y consejos orientadores.

28 d) Participar en actividades de formación específica, así  
29 como en seminarios o grupos de trabajo para la elaboración

1 de materiales didácticos y curriculares, especialmente en lo  
2 referido a la implantación y revisión del programa de lengua  
3 extranjera del centro.

4

5 **Artículo 15.** Reducción horaria del profesorado.

6

7 En los centros educativos de la red pública, se asignará una  
8 hora que no será de docencia directa a cada docente de  
9 materias no lingüísticas que imparta al menos una materia en  
10 la lengua vehicular en el programa, a efectos de preparación  
11 y adaptación de su materia. Esta compensación será  
12 incompatible simultáneamente con otras reducciones horarias  
13 por participación en programas.

14

15 Todo el profesorado que imparta en el programa, de materias  
16 lingüísticas y no lingüísticas, contará con una hora  
17 complementaria de su horario (preferentemente en el mismo  
18 horario) para la coordinación: reuniones, redacción de  
19 informes y memorias, u otras funciones.

20

21 **Artículo 16.** Formación del profesorado.

22

23 La formación del profesorado implicado en estos programas  
24 irá encaminada a la adquisición, actualización y mejora de  
25 los conocimientos necesarios en materia lingüística,  
26 didáctica y metodológica tal y como queda recogido en el  
27 artículo 12 del Decreto Foral 43/2023, de 26 de abril, por  
28 el que se regulan los aspectos básicos de los Programas de  
29 Aprendizaje en Lenguas Extranjeras.



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30

- a) Áreas en lengua extranjera y valoración de resultados.
- b) Recursos materiales y metodológicos utilizados en el tratamiento vehicular de la lengua objeto del programa.
- c) Metodologías activas empleadas.
- d) Medidas de atención a la diversidad llevadas a cabo.
- e) Estancias, intercambios, programas o actividades en las que participa el centro.
- f) Valoración de la formación recibida.
- g) Propuestas de mejora.

**Artículo 20.** Proyecto Lingüístico de Centro.

1. Los centros educativos deberán contar con un Proyecto Lingüístico de Centro que contemple la coordinación y el tratamiento integrado de las lenguas y el fomento del multilingüismo y de la diversidad lingüística con el fin mejorar la calidad del sistema educativo navarro en materia de competencia en comunicación lingüística. Como desarrollo del proyecto educativo en materia lingüística, debe estar en consonancia con los documentos de planificación del centro y con las concreciones curriculares, siendo objeto de actualización permanente.

2. El Proyecto Lingüístico de Centro deberá plasmar la organización curricular y la distribución horaria semanal que cada centro haya decidido establecer según el artículo 5 de la presente Orden Foral, garantizando su estabilidad durante al menos cuatro años.

1 **Artículo 21.** Acceso o salida de los centros educativos de  
2 los programas.

3

4 1. Los centros de Educación Secundaria Obligatoria cuyos  
5 centros de Educación Primaria adscritos cuenten con un  
6 programa de aprendizaje en lengua extranjera ofrecerán su  
7 continuidad en Secundaria Plurilingüe en el idioma en  
8 cuestión.

9

10 2. En el caso de las Secciones Bilingües, los centros  
11 educativos solicitarán el acceso o salida al Servicio  
12 competente en materia de idiomas. La permanencia del centro  
13 educativo en el programa será igual o superior a cuatro  
14 cursos escolares y el centro deberá garantizar la continuidad  
15 del programa para el alumnado que ya ha iniciado el mismo  
16 hasta el final de la etapa que estén cursando. Se aprobará  
17 una Resolución de la Dirección General competente en materia  
18 de idiomas en la que se determine el procedimiento para  
19 solicitar el citado acceso o salida.

20

21 3. La implantación de los programas de aprendizaje en lenguas  
22 extranjeras en los centros de Educación Secundaria  
23 Obligatoria se iniciará en el primer curso y continuará de  
24 forma gradual, curso a curso.

25

#### 26 **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

27

28 **Disposición Adicional Única.** Excepciones.

29

1 Cualquier excepción a lo dispuesto en la presente Orden  
2 Foral deberá ser solicitada por el centro educativo,  
3 motivada y razonadamente, al Servicio competente en materia  
4 de inspección educativa, para su análisis y, en su caso,  
5 oportuna aprobación.

6

7

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

8

9 **Disposición Transitoria Primera.** Distribución horaria y  
10 materias.

11

12 Los centros que en el curso 2023-24 estén impartiendo en  
13 lengua extranjera una distribución horaria y de materias  
14 que no se ajuste a lo establecido en el artículos 5, podrán  
15 continuar haciéndolo durante el curso 2024-25.

16

17 **Disposición Transitoria Segunda.** Proyecto Lingüístico de  
18 Centro.

19

20 El Proyecto Lingüístico de Centro, una vez adaptado a esta  
21 Orden Foral, entrará en vigor desde el curso 2025/2026,  
22 incluido, a los efectos establecidos en el artículo 20.

23

24

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

25

26 **Disposición Derogatoria única.** Derogación normativa.

27

1 Quedan derogadas las normas de igual rango que se opongan a  
2 lo establecido en la presente Orden Foral.

3

4

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

5

6 **Disposición Final Única.** Entrada en vigor.

7

8 La presente Orden Foral entrará en vigor a partir del día  
9 siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de  
10 Navarra.